









DD.CHUQ./INSP. P.V.C. 11/2025

## CONTRATO ADMINISTRATIVO INSPECTORÍA PARA EL PROYECTO DE VIVIENDA CUALITATIVA EN EL MUNICIPIO DE TOMINA - FASE (XIII) 2025 - CHUQUISACA AEV-CH-DC 023/25

Conste por el presente Contrato Administrativo de Prestación de Servicios de inspectoría, que celebran por una parte la AGENCIA ESTATAL DE VIVIENDA, con NIT 192310023, con domicilio en la Calle Regimiento Campos 6 de Infantería Nº 146; esquina Cleto Loayza (zona mercado negro) de la ciudad de Sucre, representada por el Ing. ALVARO CHIRARI TORRES DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA DE LA AGENCIA ESTATAL DE VIVIENDA, con Cédula de Identidad 7501672 Ch, en el marco de la delegación realizada a través de Resolución Administrativa No. Resolución Administrativa No. 075/2024 de 31 de octubre 2024 en el marco del Reglamento para la Contratación Directa de Obras, Adquisición de Material de Construcción y Servicios de Consultoría para Diseñar y Ejecutar Programas y Proyectos Estatales de Vivienda, que en adelante se denominará la ENTIDAD CONTRATANTE, y por otra parte la empresa unipersonal AVALOSING CONSULTORES siendo su representante legal FELIX LUIS AVALOS con Cédula de Identidad Nº 3656258, con Identificación Tributaria NIT 3656258013, con domicilio en Calle Alexander Von Humbolt Nº 330, Zona Garcilazo, Barrio San Antonio de la ciudad de Sucre, correo electrónico: avalosing.sucre@gmail.com, Celular Nº 71165366, que en delante se denominará el INSPECTOR, quienes celebran y suscriben el presente Contrato Administrativo, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- (ANTECEDENTES).- La ENTIDAD, mediante proceso de contratación con Código Interno AEV-CH-DC 023/25 (PRIMERA CONVOCATORIA), el día 26/03/2025, convocó a proponentes interesados a que presenten sus propuestas de acuerdo con las condiciones establecidas en los Términos de Referencia, proceso realizado para la contratación de servicios de INSPECTORIA, realizado bajo las normas y regulaciones de contratación establecidas en el marco del Decreto Supremo No. 2299 de 18 de marzo de 2015 en proceso realizado bajo Contratación Directa establecido en el marco del Reglamento para la Contratación Directa de Obras, Adquisición de Material de Construcción y Servicios de Consultoría para Diseñar y Ejecutar Estatales de Vivienda, Mediante Proyectos AEV/DIR.CHU/AGP NOT/Nro.0219/2025 I-2025-07476, el Ing. Marco Antonio Orellana Irala -Responsable de Gestión de Proyectos de Chuquisaca de la Agencia Estatal de Vivienda, solicitó la autorización de inicio del PROCESO DE CONTRATACIÓN INSPECTORÍA PARA EL PROYECTO DE VIVIENDA CUALITATIVA EN EL MUNICIPIO DE TOMINA - FASE (XIII) 2025 - CHUOUISACA, AEV-CH-DC 023/25 (PRIMERA CONVOCATORIA), remite la Certificación Programación Operativa Anual (POA) AEV/DIR.CHQ/POA Nº 0002/2025 de fecha 07 de febrero de 2025, elaborado por la Lic. Florinda Villalba Fernández- Técnico III Administrativo Chuquisaca y aprobada por el Ing. Alvaro Chirari Torres Director Departamental de Chuquisaca, ambos de la Agencia Estatal de Vivienda; Certificación Presupuestaria Preventivo: CPCHQ-0002/2025 de fecha 13/02/2025 elaborado por la Lic. Florinda Villalba Fernández- Técnico III Administrativo Chuquisaca, Verificado por el Lic. Fernando Limachi Cardozo - Responsable Administrativo Financiero Chuquisaca y aprobada por el Ing. Alvaro Chirari Torres Director Departamental de Chuquisaca todos de la Agencia Estatal de Vivienda; Acta de la Sesión Ordinaria del Comité Técnico Departamental de Chuquisaca AEV/CHU/CTD Nro. 021/2025 de fecha 24 de febrero de 2025; Constancia Inscripción PAC, Formulario de Verificación Registro en el PAC de fecha 20 de marzo de 2025, objeto de la contratación INSPECTORIA PARA EL PROYECTO DE















VIVIENDA CUALITATIVA EN EL MUNICIPIO DE TOMINA - FASE (XIII) 2025 – CHUQUISACA modalidad: CONTRATACIÓN DIRECTA D.S. 2299; Monto: Bs. 84.099,44 (Ochenta y Cuatro Mil Noventa y Nueve 44/100 Bolivianos), mismo que declara que el objeto de la contratación SI se encuentra registrado en el PAC-Gestión 2025 de la Agencia Estatal de Vivienda, que el Ing. Álvaro Chirari Torres Responsable Contratación Directa – RCD, quien a través de Nota de probación del DCD y Autorización del Inicio de Proceso de Contratación AEV/DIR.CHU/ACP\_NOT/Nro. 0108/2025 I-2025-07476 de Fecha 26 de marzo de 2025, aprueba el DCD y autoriza el inicio del proceso de contratación.

Que la Comisión de Evaluación de la ENTIDAD, luego de efectuada la apertura de propuestas presentadas según consta el Acta de Apertura de Propuestas de fecha 31/03/2025, realizó el análisis y evaluación de las mismas, habiendo emitido el Informe de Evaluación y Recomendación AEV/DIR.CHU/AGP INF/Nro.0204/2025 I-2025-07476, de fecha 02 de abril de 2025, emitido por Ing. Marco Antonio Orellana Irala- Responsable de Gestión de Proyectos Chuquisaca, Lic. Nancy Ramírez Quespi- Técnico II en Contratación de Proyectos I Chuquisaca, Lic. Adid Leon Llanqui-Técnico I en Gestión Social Chuquisaca TODOS de la Comisión de Calificación de la Agencia Estatal de Vivienda designados mediante Memorándum emitido por el Ing. Álvaro Chirari Torres Responsable Contratación Directa (RCD) AEVCH/RCD/N° 045/2025 de fecha 28 de marzo de 2025, del PROCESO DE CONTRATACIÓN INSPECTORÍA PARA EL PROYECTO DE VIVIENDA CUALITATIVA EN EL MUNICIPIO DE TOMINA- FASE (XIII) 2025- CHUQUISACA. AEV-CH-DC 023/25 (PRIMERA CONVOCATORIA), recomienda adjudicar a favor del proponte AVALOSING CONSULTORES siendo su representante legal FELIX LUIS AVALOS por un monto de Bs. 84.099,44 (Ochenta y Cuatro Mil Noventa y Nueve 44/100 Bolivianos), por haber obtenido el mayor puntaje, notificado por el Ing. Álvaro Chirari Torres a través de Nota de Adjudicación AEV/DIR.CHU/ACP NOT/Nro.0122/2025 de fecha 07 abril de 2025.

CLÁUSULA SEGUNDA.- (LEGISLACIÓN APLICABLE).- El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones normativas:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley Nº 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- c) Ley del Presupuesto General del Estado aprobado para la gestión.
- d) Decreto Supremo No. 2299, de 18 de marzo de 2015, de autorización de Contratación Directa para la AEVIVIENDA.
- e) Reglamento para la Contratación Directa de Obras, Adquisición de Material de Construcción y Servicios de Consultoría para Diseñar y Ejecutar Programas y Proyectos Estatales de Vivienda, aprobado por Resolución Administrativa Nº 070/2024 de 25 de octubre de 2024.
- f) Resolución Administrativa No. 075/2024 de 31 de octubre 2024 Responsable de Proceso de Contratación Directa RCD Director Departamental.
- g) Contrato de Fideicomiso de 26 de septiembre de 2012 suscrito entre la Agencia Estatal de Vivienda y el Banco Unión S.A., y sus modificaciones.
- h) Ley del Presupuesto General del Estado y su Reglamentación.
- i) Otras disposiciones relacionadas directamente con las normas anteriormente mencionadas.











CLÁUSULA TERCERA.- (OBJETO Y CAUSA).- El objeto del presente contrato es la prestación del servicio de INSPECTORÍA PARA EL PROYECTO DE VIVIENDA CUALITATIVA EN EL MUNICIPIO DE TOMINA - FASE (XIII) 2025 - CHUQUISACA, que en adelante se denominarán la INSPECTORIA, prestados por el INSPECTOR desde la orden de proceder de la empresa emitida por el inspector hasta el cierre técnico e informe final, asegurando que se logren de manera precisa las exigencias del proyecto, determinadas en los planos, el DCD, Especificaciones Técnicas de la Obra y la Propuesta Adjudicada, con estricta y absoluta sujeción al presente Contrato y demás documentos contractuales, aplicando los más estrictos y rigurosos procedimientos técnicos para garantizar como parte fundamental de su trabajo, la calidad y cantidad de las actividades establecidas en el Proyecto Habitacional.

CLÁUSULA CUARTA.- (DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO).- Forman parte del presente contrato, los siguientes documentos:

Términos de Referencia.

Documento de Contratación Directo Inspectoría

Propuesta Adjudicada.

Nota de Adjudicación AEV/DIR.CHU/ACP\_NOT/Nro.0122/2025 de fecha 07 de abril de 2025.

Otros Documentos específicos de acuerdo al objeto de la contratación.

- a) Registro Único de Proveedores del Estado Certificado del RUPE N°1840932 de fecha 11/04/2025.
- b) Fotocopia simple de Cedula de Identidad.
- c) Certificación Electrónica del Número de Identificación Tributaria N°3656258013 de 11/04/2025.
- d) Certificado SEPREC Matricula de Comercio Nº 3656258013.
- e) Certificado N° 204525 de fecha 13/04/2025, emitido por la Gestora que certifica que no presenta periodos adeudado en la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo.
- f) Nota de Solicitud de fecha 14 de abril de 2025, solicitud de retenciones parciales del 7% como garantía de cumplimiento de contrato, en cada pago efectuado por la institución por los servicios de inspectoría.

CLÁUSULA QUINTA. - (OBLIGACIONES DE LAS PARTES). - Las partes contratantes se comprometen y obligan a dar cumplimiento a todas y cada una de las clausulas establecidas en el presente contrato.

- 5.1. Por su parte, el INSPECTOR se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:
  - a) Realizar la INSPECTORIA, objeto del presente contrato, en forma eficiente, oportuna y en el lugar de destino convenido de acuerdo con las condiciones establecidas en el DCD así como las condiciones de su propuesta.















- b) Asumir directa e integramente el costo de todos los posibles daños y perjuicios que pudiera sufrir el personal a su cargo o terceros, durante la ejecución del presente contrato, por acciones que se deriven de incumplimientos accidentes, atentados, etc.
- c) Mantener vigentes las garantías presentadas, cuando corresponda.
- d) Actualizar las garantía(s) (vigencia y/o monto), a requerimiento de la ENTIDAD.
- e) Cumplir cada una de las cláusulas del presente contrato.
- f) Otras obligaciones que la entidad considere pertinente de acuerdo al objeto de contratación.
- **5.2.** Por su parte, la **ENTIDAD** se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:
  - a) Apoyar a la INSPECTORIA, proporcionando la información necesaria referente a las condiciones de trabajo.
  - b) Emitir la conformidad de la INSPECTORIA cuando los mismos cumplan con las condiciones establecidas en los Términos de Referencia y en el DCD así como las condiciones de la propuesta adjudicada.
  - c) Cumplir con cada una de las cláusulas del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA.- (VIGENCIA).- El contrato entrara en vigencia desde el día siguiente hábil de su suscripción por ambas partes, hasta que las misma hayan dado cumplimiento a todas las clausulas contenidas en el presente contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA.- (RETENCIONES POR PAGOS PARCIALES).- El INSPECTOR acepta expresamente, que la ENTIDAD retendrá el siete por ciento (7%) de cada pago parcial, en sustitución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Estas retenciones serán reintegradas una vez que sea aprobado el Informe Final.

CLÁUSULA OCTAVA.- (GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO).- La INSPECTORIA, garantiza el correcto cumplimiento y fiel ejecución del presente Contrato en todas sus partes con el siete por ciento (7%) del monto total del contrato.

En caso de que la INSPECTORIA, incurriere en algún tipo de incumplimiento contractual, el importe de dicha garantía, será pagado en favor de la **ENTIDAD**, sin necesidad de ningún trámite o acción judicial. Si se procediera a la prestación del servicio del dentro del plazo contractual y en forma satisfactoria, hecho que se hará constar mediante la aprobación del Informe Final correspondiente, dicha garantía será devuelta después de la Liquidación del contrato, juntamente con el Certificado de Cumplimiento de Contrato.

La INSPECTORIA, llevará el control directo de la vigencia y validez de la garantía del Contratista, en cuanto al monto y plazo, este deberá notificar al fiscal quince (15) días hábiles antes de su vencimiento a efectos de requerir su ampliación al Contratista o solicitar a la AEVIVIENDA su ejecución.

CLÁUSULA NOVENA.- (ANTICIPO).- En el presente contrato la ENTIDAD no otorgará anticipo.











CLÁUSULA DÉCIMA.- (PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO).- La INSPECTORIA desarrollará sus actividades, hasta el cierre y la liquidación del proyecto, de forma satisfactoria, en estricto acuerdo con el alcance de trabajo, la propuesta adjudicada, los Términos de Referencia y DCD. El trabajo de la inspectoría comenzara con la emisión de la Orden de Proceder emitida por la ENTIDAD a través de la fiscalización, hasta la emisión del Certificado de Terminación de proyecto.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- (LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS).- La INSPECTORIA realizará las labores, objeto del presente contrato en el mismo sitio destinado al emplazamiento de la Ejecución del proyecto, en una oficina implementada con recursos propios y que se localizará contiguo a la zona de Construcción, previa Autorización de la Fiscalización.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- (DEL MONTO Y FORMA DE PAGO).- El monto total propuesto y aceptado por ambas partes para la ejecución del objeto del presente Contrato por un monto de Bs. 84.099,44 (Ochenta y Cuatro Mil Noventa y Nueve 44/100 Bolivianos), que contempla el control del avance de obra y calidad de Obra, su recepción provisional y definitiva, la aprobación certificados y planillas de avance de obra, la planilla final de liquidación y la presentación del Informe Final del servicio aprobado por la ENTIDAD, este precio corresponde a la propuesta adjudicada que forma parte de este Contrato.

Queda establecido que los precios consignados en la propuesta adjudicada incluyen todos los elementos sin excepción alguna, que sean necesarios para la realización y cumplimiento del servicio de INSPECTORIA. Este precio también comprende todos los costos referidos a salarios, incidencia en ellos por leyes sociales, impuestos, aranceles, daños a terceros, gastos de seguro de equipo y de accidentes personales, gastos de transporte y viáticos, o sea todo otro costo directo o indirecto, incluyendo utilidades que pueda tener incidencia en el precio total del servicio, hasta su conclusión. Es de exclusiva responsabilidad de la INSPECTORIA, prestar los servicios contratados dentro del monto establecido como costo del servicio de la INSPECTORIA, ya que no se reconocerán ni procederán pagos por servicios que excedan dicho monto, a excepción de aquellos autorizados expresamente por escrito mediante los instrumentos técnico-legales previstos en este Contrato.

En caso de que se hubiera iniciado la Obra, se descontara el porcentaje de avance físico. Cuando la Fiscalización revise los informes para el pago de los Servicios prestados por la **INSPECTORIA y** determine que el trabajo no ha sido el adecuado conforme a los Términos de Referencia, podrá rechazar el pago y, si, corresponde, aplicar multas, ejecutar las garantías y/o realizar la resolución contractual por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- (ESTIPULACIÓN SOBRE IMPUESTOS).- Correrá por cuenta de la INSPECTORIA el pago de todos los impuestos vigentes en el país a la fecha de presentación de la propuesta.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- (FACTURACIÓN).- Para que se efectúe el pago, la INSPECTORIA deberá emitir la respectiva factura oficial por el monto del pago a favor de la ENTIDAD, caso contrario la ENTIDAD deberá retener los montos de obligaciones tributarias pendientes, para su posterior pago al Servicio de Impuestos Nacionales.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- (PREVISIÓN).- El Contrato sólo podrá alterarse mediante un Contrato Modificatorio, establecido en el Artículo 41 del Reglamento para la Contratación Directa de Obras, Material de Construcción y Servicios de Consultoría para Diseñar y Ejecutar Programas y Proyectos Estatales de Vivienda, aprobado por Resolución Administrativa Nº 070/2024 de 25 de















octubre de 2024. Las causas modificatorias deberán ser sustentadas por informes técnicos y legales que establezcan la viabilidad técnica y de financiamiento.

Las causas modificatorias deberán ser sustentadas por informes técnicos y legales que establezcan la viabilidad técnica y de financiamiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- (CESIÓN).- La INSPECTORIA no podrá transferir parcial, ni totalmente las obligaciones contraídas en el presente Contrato, siendo de su entera responsabilidad la ejecución y cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- (MULTAS).- La INSPECTORIA se obliga a cumplir con el cronograma y el plazo de entrega establecido en la Cláusula decima del presente Contrato Bajo cualquier concepto previsto en los documentos contractuales de la obra, el fiscal debe computar, establecer y reclamar el pago de multas atribuibles a la inspectoría, que deben ser cobrados en los certificados de pago presentados por éste último.

En el caso de la INSPECTORIA, las causales para la aplicación de multas son:

a) A la INSPECTORIA contratado, se aplicará una multa de: el equivalente al 3 por 1.000 del monto total del Contrato, por cada día de atraso en los siguientes casos:

Cuando la INSPECTORÍA demorare más de cinco (5) días calendario una vez recibido el producto, en realizar la aprobación o el rechazo fundamentado de los productos presentados por la entidad ejecutora en la Ejecución del proyecto

- Cuando a inspectoría demorare más de cinco (5) días calendario una vez recibido la nota, en responder las consultas formuladas por escrito o instructivos de la AEVIVIENDA, en asuntos relacionados con el objeto del contrato.
- Cuando el Inspector, no cumpla con la entrega de sus productos en el plazo establecido (según numeral XX)
- b) A la INSPECTORÍA se aplicará una multa de 2 por 1000 (del monto total del contrato), en los siguientes casos:
  - Por cada día de ausencia injustificada en el proyecto.
  - Cuando producto de la Autorización de la Recepción Provisional o Recepción Definitiva del Proyecto emitido por la inspectoría, el mismo no sea recepcionado por la Comisión de Recepción del Proyecto, entendiéndose en este caso que el proyecto no estaba concluido o no estaba en condiciones de procederse con su entrega. La aplicación de las sanciones correspondientes, se contabilizaran por el tiempo transcurrido desde la primera solicitud de la inspectoría hasta la nueva solicitud, siempre y cuando la Comisión de Recepción apruebe dicha entrega.
  - Por día de retraso o incumplimiento en la puesta en obra de alguno de los siguientes insumos considerados para la inspectoría; oficina, muebles y enseres, ropa de trabajo, equipo de computación y vehículos el cual de vera estar verificado y validado por el Fiscal.











- Cuando los productos observados y devueltos por el Fiscal por segunda vez al Inspector, siendo que significara que no subsanaron las observaciones en la primera devolución (aplica a los productos de entidad ejecutora e Inspectoría).
- Al inspector contratado, se le aplicara una multa de 1 por 1000 del monto total del contrato por días calendario cuando se verifique el incumplimiento en el control y seguimiento de la mala administración y actualización de las carpetas familiares (Entidad Ejecutora – Beneficiarios)

Se procederá al trámite de Resolución de Contrato cuando:

- De establecerse, que por aplicación de multas por moras se ha llegado al límite del nueve por ciento (9%) del monto total del contrato, podrá iniciarse el proceso de Resolución de Contrato.
- De establecerse, que por la aplicación de multas por moras se ha llegado al límite máximo del doce por ciento (12%) del monto total de contrato, se comunicara esta situación al INSPECTOR a efectos del procesamiento de la resolución de contrato.
- Se procederá al cobro multas en cada producto de periodo correspondiente, se está amerita, en caso de haberse cancelado todos los productos esta se cobrara de la garantía o retención de siete por ciento (7%)

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- (CONFIDENCIALIDAD).- Los materiales producidos por la INSPECTORIA así como la información a la que este tuviere acceso, durante o después de la ejecución presente contrato tendrá carácter confidencial, quedando expresamente prohibida su divulgación a terceros, excepto a la Entidad, a menos que cuente con un pronunciamiento escrito por parte de la ENTIDAD en sentido contrario.

Así mismo la INSPECTORIA reconoce que la ENTIDAD es el único propietario de los productos y documentos producidos por la INSPECTORIA, producto del presente Contrato.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- (EXONERACIÓN A LA ENTIDAD DE RESPONSABILIDADES POR DAÑO A TERCEROS).- La INSPECTORIA se obliga a tomar todas las previsiones que pudiesen surgir por daño a terceros, se exonera de estas obligaciones a la ENTIDAD.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- (DE LA EXONERACIÓN DE LAS CARGAS LABORALES Y SOCIALES AL CONTRATANTE)

La INSPECTORIA corre con las obligaciones que emerjan del objeto del presente Contrato, respecto a las cargas laborales y sociales con el personal de su dependencia, se exonera de estas obligaciones a la ENTIDAD.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- (TERMINACIÓN DEL CONTRATO) El presente contrato concluirá por una de las siguientes causas:

**20.1 Por Cumplimiento de Contrato** De forma normal, una vez que ambas partes hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en él, lo cual se hará constar por escrito, en el Certificado de Cumplimiento de Contrato.

20.2 Por Resolución del Contrato Si se diera el caso y como una forma excepcional de terminar el















contrato, a los efectos legales correspondientes, la ENTIDAD y la INSPECTORIA, acuerdan las siguientes causales para procesar la resolución del Contrato:

- 20.2.1 Resolución a requerimiento de la ENTIDAD, por causales atribuibles a la INSPECTORIA.- La ENTIDAD, podrá proceder al trámite de resolución del Contrato, en los siguientes casos:
  - a) Por incumplimiento en la iniciación de los servicios, si emitida la Orden de Proceder demora más de quince (15) días calendario en movilizarse a la zona de los trabajos. (En caso de servicio de corta duración, este plazo puede ser reducido).
  - b) Por suspensión del servicio sin justificación, por quince (15) días calendario continuos, sin autorización escrita del FISCAL DE OBRA.
  - e) Por incumplimiento en la movilización al servicio, del personal y equipo ofertados, de acuerdo al Cronograma.
  - d) Por incumplimiento injustificado del programa de prestación de servicios sin que la INSPECTORIA adopte medidas necesarias y oportunas para recuperar su demora y asegurar la conclusión del servicio dentro del plazo vigente.
  - e) Por negligencia reiterada (3 veces) en el cumplimiento de los Términos de Referencia.
  - f) Por falta de pago de salarios a su personal y otras obligaciones contractuales que afecten al servicio.
  - g) Cuando el monto de las multas establecidas en la cláusula Decima Sexta, alcance el diez por ciento (10%) del monto del contrato – decisión optativa de la ENTIDAD, o el veinte por ciento (20%), de forma obligatoria.
- 20.2.2 Resolución a requerimiento de la INSPECTORIA por causales atribuibles a la ENTIDAD.- La INSPECTORIA, podrá proceder al trámite de resolución del Contrato, en los siguientes casos:
  - a) Por instrucciones injustificadas emanadas de la ENTIDAD, para la suspensión de la prestación del servicio por más de treinta (30) días calendario.
  - b) Si apartándose de los términos del contrato la ENTIDAD, pretende efectuar aumento o disminución en las cantidades de obra sin emisión del necesario Contrato Modificatorio, que en el caso de incrementos garantice el pago.
  - c) Por incumplimiento injustificado en el pago de un certificado de prestación de servicios aprobado, por más de cuarenta y cinco (45) días calendario computados a partir de la fecha de remisión del certificado de prestación de servicios.
- 20.3 Reglas aplicables a la Resolución: Para procesar la Resolución del Contrato por cualquiera de las causales señaladas, la ENTIDAD o La INSPECTORIA darán aviso escrito mediante carta notariada, a la otra parte, de su intención de resolver el Contrato, estableciendo claramente la causal que se aduce.

Si dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de la fecha de notificación, se enmendaran las fallas, se normalizará el desarrollo de los servicios y se tomaran las medidas necesarias para continuar normalmente con las estipulaciones del Contrato y el requirente de la resolución, expresará por escrito su conformidad a la solución, el aviso de intensión de resolución será retirado.

En caso contrario, si al vencimiento del término de los quince (15) días hábiles no existe ninguna respuesta, el proceso de resolución continuará, a cuyo fin la ENTIDAD o la INSPECTORIA, según











quien haya requerido la resolución del contrato, notificará mediante carta notariada a la otra parte, que la resolución del contrato se ha hecho efectiva.

Esta carta notariada dará lugar a que cuando la resolución sea por causales atribuibles a la INSPECTORIA, se consolide en favor de la ENTIDAD la Garantía de Cumplimiento de Contrato, manteniéndose pendiente de ejecución la garantía de Correcta Inversión de Anticipo (en caso de haberse otorgado), hasta que se efectúe la conciliación de saldos, si aún la vigencia de dicha garantía lo permite; caso contrario si la vigencia está a finalizar y no se amplía, será ejecutada con cargo a esa liquidación. La ENTIDAD, procederá a establecer y certificar los montos reembolsables a la INSPECTORIA por concepto de servicios satisfactoriamente prestados. En este caso no se reconocerá a la INSPECTORIA gastos de desmovilización de ninguna naturaleza. Con base en el certificado de cómputo final de servicios prestados, a la INSPECTORIA preparará el Certificado de Liquidación Final, estableciendo saldos en favor o en contra para su respectivo pago o cobro de las garantías pertinentes.

Sólo en caso que la resolución no sea originada por negligencia de la INSPECTORIA, éste tendrá derecho a una evaluación de los gastos proporcionales que demande la desmovilización y los compromisos adquiridos por la INSPECTORIA para la prestación del servicio, contra la presentación de documentos probatorios y certificados.

20.4 Resolución por causas de fuerza mayor o caso fortuito que afecten a la ENTIDAD o la INSPECTORIA.- Si en cualquier momento, antes de la terminación de la prestación del servicio objeto del Contrato, la ENTIDAD o la INSPECTORIA se encontrase en una situación fuera de control, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que imposibilite la conclusión del servicio o vayan contra los intereses del Estado; la parte afectada comunicará por escrito su intención de resolver el contrato justificando la causa.

La ENTIDAD, mediante carta notariada dirigida al INSPECTORIA, suspenderá los trabajos y resolverá el Contrato total o parcialmente. A la entrega de dicha comunicación oficial de resolución, la INSPECTORIA suspenderá el trabajo.

La INSPECTORIA conjuntamente con el personal designado por la entidad, procederán a la verificación del servicio prestado hasta la fecha de suspensión, la evaluación de los compromisos que la INSPECTORIA tuviera pendientes por subcontratos u otros relativos al servicio, debidamente documentados. Asimismo, la entidad liquidará los costos proporcionales que demanden la desmovilización de personal y equipo y algunos otros gastos que a juicio de la ENTIDAD fueran considerados sujetos a reembolso. Con estos datos la ENTIDAD elaborará el Certificado de Liquidación Final y el trámite de pago será el previsto en el Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS).- En caso surgir dudas sobre los derechos y obligaciones de las partes durante la ejecución del presente contrato, las partes acudirán a los términos y condiciones del contrato, Documento de Contratación Directa, propuesta adjudicada, sometidas a la Jurisdicción Coactiva Fiscal.

CLAUSULA VIGECIMA TERCERA- (DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN). Cualquier aviso o notificación que tengan que darse las partes bajo este Contrato y que no estén referidas a trabajos en la obra misma, será enviada:

Al INSPECTOR: AVALOSING CONSULTORES siendo su representante legal FELIX LUIS AVALOS, con domicilio en Calle Alexander Von Humbolt Nº 330, Zona Garcilazo, Barrio San Antonio de la ciudad de Sucre, correo electrónico: avalosing.sucre@gmail.com, Celular N° 71165366.

A la ENTIDAD CONTRATANTE: Con domicilio en la Calle Regimiento Campos 6 de Infantería N° 146; esquina Cleto Loayza (zona mercado negro) de la ciudad de Sucre.















CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- (CONSENTIMIENTO).- En señal de conformidad y para su fiel y estricto cumplimiento, firmamos el presente Contrato en cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y validez, el Ing. ALVARO CHIRARI TORRES en representación legal de la ENTIDAD, y por otra la empresa unipersonal AVALOSING CONSULTORES siendo su representante legal FELIX LUIS AVALOS como el INSPECTOR.

Este documento, conforme a disposiciones legales de control, será registrado ante la Contraloría General del Estado en Idioma español.

Es suscrito en la Ciudad de Sucre, a los 21 días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

Ing. ALVARO CHIRARI TORRES

DIRECTOR DEPARTAMENTAL

CHUQUISACA

AGENCIA ESTATAL DE VIVIENDA

paña Flores

ENTIDAD

FELIX LUIS AVALOS

AVALOSING CONSULTORES

INSPECTOR

I AvalosING

CONSULTORES

ERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSULTOR NIT: 3656258013 JELF, 64-44951